

RESOLUCIÓN No. 0917 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE VERIFICA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2024, el señor GENSO LEONEL TETAY MEDINA, Representante legal de la Empresa TRANSPORTE ULTRA ESPECIALES Y CARGA S.A.S., identificada con NIT. 901509609-1, presentó ante esta CAR el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en el Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre con el fin atender esta CAR verifique viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante oficio SG-INT 2501 de fecha 22 de octubre de 2024, se remitió la presente solicitud a Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitiera Concepto Técnico Ambiental que verifique la viabilidad técnica del Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en el Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2024, remitió a la Secretaría General - CSB el Informe Técnico No. 143 del 29 de octubre de 2024 el cual precisa lo siguiente:

“VERIFICACIÓN: El documento Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas y la información complementaria presentado a la CSB, por la EMPRESA DE TRANSPORTE ULTRA ESPECIALES Y CARGA SAS contiene:

OBJETIVO GENERAL: ULTRAESPECIALES S.A.S., establece una herramienta de prevención con estrategias, información, recursos, responsables y actividades necesarios para dar respuesta a las posibles situaciones de emergencia que se puedan presentar durante el transporte de derivados y sustancias nocivas en vehículos en los diferentes corredores viales del territorio nacional con vinculación directa a los productos cargados.

Objetivos específicos:

- Identificar y valorar los riesgos potenciales que puedan generar por acciones naturales o antrópicas durante las labores de manejo y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas.*
- Definir mecanismos de prevención y control, con el fin de evitar o minimizar el impacto de los siniestros sobre la salud y el medio ambiente.*
- Capacitar permanentemente a todo el personal en prevención de riesgos y entrenamientos en acciones de respuestas ante situaciones de emergencia.*
- Contar con los procedimientos a seguirse durante las operaciones de respuesta a la contingencia.*
- Definir el grupo de respuesta con su respectivo organigrama y los procedimientos operativos.*
- Reducir el riesgo y daño sobre personas, comunidad, medio ambiente y bienes, mediante la gestión preventiva, reactiva y correctiva de las emergencias presentadas en las operaciones de transporte de hidrocarburos.*
- Definir la estructura organizacional que responderá y atenderá las contingencias que se presenten por el transporte de Mercancías Peligrosas.*
- Tener una cobertura del 100% en la socialización del plan de contingencias.*
- Capacitar al personal en manejo de fugas y derrames de sustancias químicas peligrosas.*
- Dar a conocer el plan de a las comunidades del área de influencia.*
- Establecer un plan de acción que ayude al cumplimiento del plan de contingencias.*
- Realizar un análisis de vulnerabilidad y evaluación del impacto ajustado a la realidad del transporte de las mercancías transportadas y vías de acceso*

- *Minimizar el impacto generado en caso de que se presente una emergencia sobre las personas, comunidad, medio ambiente y bienes, mediante la gestión preventiva, reactiva y correctiva de las emergencias presentadas en las operaciones de transporte*
- *Implementar planes de acción derivados de las investigaciones de los incidentes y/o accidentes que se presenten y con las lecciones aprendidas minimizar los riesgos.*

Productos transportados: En ULTRAESPECIALES SAS S.A.S, se transportan materiales peligrosos como son: Líquidos: Petróleo crudo, combustibles, naftas.

ALCANCE: El Plan de Contingencia se define de acuerdo con las actividades de manejo y transporte de gases o líquidos inflamables de ULTRAESPECIALES S.A.S. El plan de contingencia está orientado a la ejecución de las acciones preventivas y de control de emergencias ante la eventualidad de un suceso, y debe anticipar medidas preventivas, operativas y correctivas.

Además, el plan de contingencias para el transporte terrestre de mercancías en tracto camiones aplica para eventualidades presentadas sobre todos los corredores viales y cubre las posibles contingencias que se puedan presentar durante la movilización de todos los vehículos ya sean propios o aliados. En las fases de atención el plan de contingencias tiene alcance para las actividades de prevención, mitigación, limpieza, descontaminación, remediación, restauración, compensación e indemnización, en caso de ser necesario.

El análisis y priorización de los riesgos que puede generar la actividad en su entorno en función de los recursos hidrobiológicos y la salud humana, así como los originados en el medio ambiente que pueden afectar la operación y funcionamiento de las instalaciones, sistema o actividad, y las acciones de reducción del riesgo y manejo del desastre. La definición de áreas de influencia directa e indirecta considerando como base el cubrimiento espacial de los riesgos identificados y analizados sobre el componente hidrobiológico y la salud humana se encuentra documentado detalladamente en las Tarjetas de Ruta

INTRODUCCIÓN: El transporte terrestre de hidrocarburos derivados o sustancias nocivas por carretera, es una actividad que por su naturaleza puede impactar severamente el medio ambiente, como consecuencia de derrames que pueden contaminar suelos y fuentes hídricas presentes a lo largo de las vías en el territorio nacional, así como la afectación de la calidad de vida de la comunidad aledaña a la contingencia, por ello es necesario desarrollar estrategias de prevención, mitigación y control para gestionar situaciones de emergencia relacionadas con la operación.

El Plan de contingencia muestra el conjunto de actividades que se han adoptado en caso de que se presenten condiciones de emergencia derivadas del transporte en ULTRAESPECIALES SAS S.A.S, algunas de las posibles emergencias a presentarse pueden ser: fugas y/o derrames, incendios, explosiones, choques simples, volcamientos con o sin fugas y lesiones en personas, las cuales afectan directamente la operación y perjudican gradualmente a la compañía dependiendo de la magnitud del evento, terceros y comunidad en general, es por ello que se han definido estas actividades junto con sus responsables con el fin de atender oportuna y eficazmente cualquier emergencia.

Es importante tener presente que dentro de esta actividad no existen condiciones de cero riesgos, por lo cual los planes de acción son una herramienta fundamental que permite mitigar los riesgos presentes y atender en forma oportuna y eficaz las contingencias que puedan presentarse en la operación. Dada la importancia en la definición de criterios estandarizados para la formulación del presente plan de contingencia, el cual es una herramienta base para asegurar la atención oportuna y adecuada de las posibles contingencias generadas en el manejo y transporte de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas establecidos en la normatividad legal vigente.

PLAN ESTRATÉGICO: El plan estratégico de la Empresa de TRANSPORTE ULTRA ESPECIALES Y CARGA SAS contiene los niveles de cobertura, los niveles de emergencia, la estructura organizacional responsable de la actividad y las autoridades de apoyo, las medidas de reducción del riesgo, las medidas para el manejo de desastres y la evaluación y seguimiento del plan.

MARCO NORMATIVO: Contiene las normas aplicables a la actividad de almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas.

PLAN OPERATIVO: El Plan de Contingencia de la Empresa de TRANSPORTE ULTRA ESPECIALES Y CARGA SAS., cuenta con un plan operativo que constituye el conjunto de acciones y decisiones reactivas para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia en las operaciones de cargue, transporte y descargue de mercancías peligrosas, que se soporta en los recursos humanos y de infraestructura disponibles.

El plan operativo tiene como objetivo suministrar al personal responsable de la operación y a las partes interesadas, los procedimientos operativos para la respuesta a situaciones de emergencia.

El alcance de este plan operativo consiste en establecer las líneas de acción para dar respuesta a las emergencias ocurridas durante la prestación del servicio de transporte terrestre de mercancías peligrosas.

PLAN INFORMÁTICO: El Plan Informático establece las bases de lo que se requiere en términos de sistemas de manejo de información, a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes para el manejo de situaciones adversas, los números de emergencias y entidades de apoyo se relacionan a lo largo de la ruta en la matriz de identificación de ruta y de entidades de apoyo.

El objetivo principal es establecer los mecanismos y los tiempos estimados de reportes que se deben generar en caso de un evento que se presente.

CONCLUSIONES: La EMPRESA DE TRANSPORTE ULTRA ESPECIALES Y CARGA SAS presenta la Formulación del plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas. El plan de contingencias elaborado por la empresa describe el alcance, el plan estratégico, el diagnóstico, la capacidad de respuesta definiendo las funciones de cada uno de los miembros de la empresa, programa de capacitaciones, insumos disponibles, el plan operativo definiendo acciones y procedimientos para la atención de emergencias y seguimiento. El plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se encuentra formulado atendiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1209 de 2018, recordando para todos los efectos, que de acuerdo con lo establecido por el Decreto 050 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015.

Ordenar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades del Plan de Contingencias aquí mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental. La actividad de seguimiento se cumplirá dentro de los siguientes parámetros:

1. *Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Contingencia; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:*
 - *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.*
 - *Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.*
 - *Evidencia de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones*
 - *Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.*
2. *Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.*
3. *Entregar copia del plan de contingencia, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan.*
4. *Reportar a la CSB, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en la normatividad de Planes de Contingencia -así como todas las comunicaciones y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea la jurisdicción de esta autoridad ambiental.*
5. *Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras.*
6. *Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la CSB en los siguientes casos:*
 - *Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
 - *Cuando se de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el Plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*

- Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
 - Inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, esta se hará con la entrega a la autoridad ambiental competente de un documento que relacione a actualización del diagnóstico operativo y del plan operativo, donde se precisen las características de las nuevas rutas, los ajustes operativos previstos.
7. Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los descritos en el Plan de Contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera: "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que la Resolución No. 1209 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones, indica lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. *El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.*

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.*

(...)

En el mismo sentido el Decreto 1076 de 2015 dispone:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

PARÁGRAFO 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

PARÁGRAFO 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden Jurídico y acogiendo la validación técnica de la solicitud de verificación de Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en el Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre, este despacho considera viable la documentación presentada por el señor GENSO LEONEL TETAY MEDINA, Representante legal de la Empresa TRANSPORTE ULTRA ESPECIALES Y CARGA S.A.S., identificada con NIT. 901509609-1, para el funcionamiento de la Empresa TRANSPORTE ULTRA ESPECIALES Y CARGA S.A.S., identificada con NIT. 901509609-1, bajo los preceptos establecidos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo. Así mismo, la Empresa TRANSPORTE ULTRA ESPECIALES Y CARGA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las obligaciones que allí se establezcan.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Verificado el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en el Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre, presentada por la Empresa TRANSPORTE ULTRA ESPECIALES Y CARGA S.A.S., identificada con NIT. 901509609-1, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa TRANSPORTE ULTRA ESPECIALES Y CARGA S.A.S., identificada con NIT. 901509609-1, para su funcionamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Contingencia; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
 - Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Evidencia de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones
 - Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.
2. Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.
3. Entregar copia del plan de contingencia, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan.
4. Reportar a la CSB, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en la normatividad de Planes de Contingencia -así como todas las comunicaciones y demás procesos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- administrativos que se adelanten, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea la jurisdicción de esta autoridad ambiental.
5. Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras.
 6. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la CSB en los siguientes casos:
 - Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
 - Cuando se de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el Plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
 - Inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, esta se hará con la entrega a la autoridad ambiental competente de un documento que relacione a actualización del diagnóstico operativo y del plan operativo, donde se precisen las características de las nuevas rutas, los ajustes operativos previstos.
 7. Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los descritos en el Plan de Contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada.
 8. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones hechas en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hay lugar.

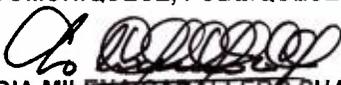
ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental con el fin de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa TRANSPORTE ULTRA ESPECIALES Y CARGA S.A.S., identificada con NIT. 901509609-1, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la Empresa TRANSPORTE ULTRA ESPECIALES Y CARGA S.A.S., y/o apoderado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB